

ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM), ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO, PARA EL SUMINISTRO DE TARJETAS DIGITALES Y PAPEL TIMBRADO EN MATERIA DE TRANSPORTES PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en su artículo 32, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Al amparo de lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima sexta de la mencionada Ley 9/2017, se reconoce a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Fábrica de la Moneda (FNMT-RCM), como medio propio y servicio técnico.

La FNMT-RCM será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

Las actuaciones técnicas y administrativas encomendadas, que se describen en el informe justificativo del encargo de fecha 13 de septiembre de 2023, deben ser encargadas a la entidad pública que reúna las características adecuadas para la consecución del objetivo deseado por contar, entre sus fines institucionales, con este tipo de actuaciones.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. dispone de la infraestructura necesaria para la emisión de tarjetas de tacógrafo digital (para conductor, empresa, control y ensayo), tarjetas CAP, papel timbrado de certificados CAP, papel timbrado para certificado de capacitación profesional, papel timbrado para certificado de consejeros de seguridad y papel timbrado de certificado de conductor de terceros países, objeto de este encargo, por tanto, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., dispone de los medios adecuados e idóneos para la realización del presente encargo, según acreditan sus estatutos.



SEGUNDO. - El Decreto 109/2023, de 25/07/2023, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, establece que corresponde a la Secretaría General ejercer en materia de contratación pública, las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto para las Direcciones Generales y las Delegaciones Provinciales en materia de contratación menor en los artículos 8.f), g) y h) y 15.2.c), así como los encargos a medios propios que se suscriban por la Consejería.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 109/2023, de 25/07/2023, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, la Dirección General de Transportes y Movilidad es el órgano competente en dichas materias, y asume el ejercicio de las establecidas en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya, y las demás disposiciones vigentes.

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de la presente Orden de Encargo a la FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM), ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO es el suministro de tarjetas de tacógrafo digital (para conductor, empresa, control y ensayo), tarjetas CAP, papel timbrado de certificados CAP, papel timbrado para certificado de capacitación profesional, papel timbrado para certificado de consejeros de seguridad y papel timbrado de certificado de conductor de terceros países, para los años 2023, 2024 y 2025.

Los citados impresos y tarjetas han de ser confeccionados, de acuerdo con las siguientes normas y especificidades:

En relación a los modelos de impresos de certificados de transporte:

- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.



- Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1071/2009, (CE) nº 1072/2009 y (UE) nº 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera. ESTE REGLAMENTO MODIFICA AL 1072/2009.
- Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. Última actualización publicada el 27/02/2014
- La Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, en cuanto al papel timbrado para los certificados de Capacitación Profesional. Última actualización publicada el 20/02/2019

En relación a las tarjetas de Tacógrafo y CAP:

- Reglamento 1360, de 13 de junio del 2002, de la Comunidad Europea, por el que se establecieron las normas para el uso del nuevo tacógrafo digital, en cuanto a las “tarjetas de tacógrafo digital” (para conductor, empresa, control y ensayo).
- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre que deroga el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por la que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, en cuanto a las tarjetas y certificados CAP.

SEGUNDA. - PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El presupuesto máximo de los suministros objeto del presente encargo asciende a un total de **SETECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (701.177,39.- €)**.

Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria y las siguientes anualidades:

Aplicación	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Total
1704/G/513C/22107	25.118,21 €	338.029,59 €	338.029,59 €	701.177,39 €



Dentro de este importe se entiende incluido todo tipo de impuestos.

El presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar será el siguiente:

Suministros	Cantidad 2023	Cantidad 2024	Cantidad 2025	Cantidad Total	Precio unitario (sin IVA)	Importe sin IVA	Importe IVA (21%)	Importe con IVA (21%)
certificaciones CAP	-	500,00	500,00	1.000,00	2,54	2.540,00	533,40	3.073,40
certificaciones de conductor terceros países	-	1.000,00	1.000,00	2.000,00	2,54	5.080,00	1.066,80	6.146,80
competencia profesional	-	540,00	540,00	1.080,00	2,54	2.743,20	576,07	3.319,27
consejeros de seguridad	-	180,00	180,00	360,00	2,54	914,40	192,02	1.106,42
digital (conductor y empresa)	1.145,00	13.740,00	13.740,00	28.625,00	18,13	518.971,25	108.983,96	627.955,21
digital (control)	-	7,00	7,00	14,00	20,70	289,80	60,86	350,66
Tarjetas tacógrafo digital (centro de ensayo)	-	180,00	180,00	360,00	24,63	8.866,80	1.862,03	10.728,83
Tarjetas CAP	-	12.000,00	12.000,00	24.000,00	1,67	40.080,00	8.416,80	48.496,80
						579.485,45	121.691,94	701.177,39

Las unidades a suministrar son estimativas, pudiendo variar a lo largo del contrato, siempre y cuando no se supere el presupuesto máximo limitativo del contrato.

Dentro de este importe se entiende incluido todo tipo de impuestos.

Los pagos se realizarán en facturas mensuales en el suministro de Tacógrafos Digitales, y por las facturas correspondientes en el suministro de Papel Timbrado y Tarjetas.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. tendrá la obligación de presentación de facturas en el registro conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y de conformidad con lo establecido en la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M nº 29, de 12 de febrero de 2015). A tales efectos, deberá previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederá al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

Las facturas deberán incluir la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que figuran a continuación:

Conforme Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y empresas públicas, vinculadas o dependientes, así

como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM de 4 de septiembre de 2014), actualizados a fecha 27 de febrero de 2020.

1. Consejería: Fomento.
2. Denominación: Secretaría General.
3. Oficina contable (código y denominación): A08014327 Intervención General.
4. Órgano gestor (código y denominación): A08027309 Dirección General de Transportes y Movilidad.
5. Unidad tramitadora (código y denominación): A08027309 Dirección General de Transportes y Movilidad

TERCERA. – DURACIÓN.

La duración del encargo comenzará a partir del día siguiente de la comunicación del encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

La entrega de los suministros se hará según se vayan solicitando por parte de la Dirección General de Transporte y Movilidad, y en el lugar designado por el responsable del contrato.

CUARTA. - DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.

Se designa como responsable de la correcta ejecución del encargo a la Jefa de Área de Transportes, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

I. Confidencialidad

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas y documentos, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas y documentos que resulten defectuosos en el proceso de fabricación.
3. La custodia de las tarjetas y documentos en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Así mismo, con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los productos objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos productos con



motivo de falsificaciones o producciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como ente destinatario del Encargo, se compromete a adoptar cuantas medidas de seguridad y vigilancia sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos objeto del presente Encargo, estableciendo los procesos oportunos a tal fin, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad incorporados a sus productos y, en general, realizando el objeto del Encargo implantando medidas especiales de seguridad.

Para la protección adecuada de la información confidencial relativa a características técnicas y medidas de seguridad, además de la regulación especial de aplicación a los productos objeto del Encargo, serán de aplicación las leyes protectoras de los secretos oficiales y empresariales, en el caso de los productos y servicios de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

II. Protección de datos

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal necesario para la personalización y entrega de las tarjetas, se registrará por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y demás normativa de aplicación y desarrollo.

De conformidad con el artículo 33 de la citada LOPD, no tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la información para la prestación del servicio al responsable en la realización de las obligaciones derivadas de este Encargo. Queda expresamente establecido que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como encargada del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (entidad que realiza el Encargo, quedando prohibida su aplicación o utilización con fin distinto al que figura en este documento de formalización de Encargo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (entidad que realiza el Encargo) determinará las medidas y nivel de seguridad correspondientes. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. una vez cumplidas las obligaciones de este Encargo, procederá a la destrucción de los datos, al igual que de cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Las instrucciones y medidas de seguridad para el tratamiento de los datos de carácter personal se regularán en el ANEXO III "*Documento de instrucciones*" de este documento de formalización de Encargo.

Conforme al artículo 25 del RGPD el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, así como las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.



En el caso de que el encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente documento de formalización de Encargo, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Para la puesta en el correo certificado de aquellos documentos de tacógrafo digital cuya entrega se hace a los destinatarios finales de los mismos, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P podrá contar con empresas colaboradoras de esta Entidad. En este caso, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P trasladará todas las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal, por escrito, a la empresa colaboradora designada para su realización. Oportunamente, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P comunicará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (entidad que realiza el Encargo) los datos identificativos de esta entidad colaboradora.

III. Información

Los datos de carácter personal serán tratados por la ADMINISTRACIÓN para ser incorporados al sistema de tratamiento, según la identificación de los tratamientos relacionados en el apartado relación de TRATAMIENTOS cuya finalidad ha de ir indicada, al tratarse de una finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la ADMINISTRACIÓN. La ADMINISTRACIÓN como responsable determinará todas las instrucciones respecto de los tratamientos sobre los datos personales.

Los datos de carácter personal sólo podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, órganos gestores de la Seguridad Social, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, en virtud de la correspondiente disposición legal que resultara aplicable.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español, y resto de normativa que pudiere ser aplicable en el ámbito del sector público, así como lo previsto en la LOPDYGDD.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar por correo a la dirección dgptu.fomento@jccm.es, así como por vía electrónica al buzón derechos.

Los interesados tienen derecho a reclamar a la autoridad de control.



SEXTA. - RÉGIMEN DE DISCREPANCIAS.

Corresponde a la Consejería de Fomento interpretar el presente encargo, modificar la prestación por conveniencia del suministro y suspender su ejecución por causa de utilidad pública.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el Artículo 7.7 del Decreto 109/2023, de 25/07/2023, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, esta Secretaría RESUELVE:

Ordenar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre FMNT-RCM, E.P.E, M.P. la ejecución del presente encargo en los términos contenidos el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO,

